DNCP/DNC N° 13.242 / 2018

Asunción, 2 de julio de 2018.-

Señora
Abg. María José Ibarra Olhagaray
Gerencia Operativa de Contrataciones
COPACO
PRESENTE:

REF.: CONTESTACIÓN DE AMPLIACIÓN DE MONTOS - ID N° 306.143 – EXP. 314.957 - "CONTRATACIÓN DE COBERTURA DE SEGUROS PARA LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA COMPAÑÍA"– PROVEEDOR: PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS - (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), sin embargo se realiza la siguiente observación:

- **SE REITERA.** En los documentos remitidos no se visualiza el detalle de los cálculos de los ítems a ser ampliados **(precio unitario de cada ítem multiplicado por la cantidad de días a ser ampliados),** por lo que recomendamos remitir, con el objetivo de corroborar si los precios unitarios sufrieron alguna modificación, conforme al artículo 63 de la Ley Nº 2.051/03: *"...siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y **el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente...**"* y conforme a la Circular DNCP Nº 15/17 *"CONVENIOS MODIFICATORIOS. Falta remitir el detalle de las ampliaciones realizadas".* Considerando que al realizar los cálculos, el resultado no coincide con el monto a ser ampliado.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la ampliación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicacion de SBE

DNC/SBE/AP.-